



1700-37

RESOLUCION N° 2976

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Marzo 20 de 2015, el señor Luis Fernando García Arrazola, en su condición de representante legal de la Sociedad Fernando A. García & Cía. S.C.A.A, propietaria del predio Manzanares, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada latal, requerida para el riego de cultivo de palma africana, a beneficio de dicho predio ubicado en la Vereda Iberia, Corregimiento de Orihueca - Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 926 de agosto 03 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha noviembre 17 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha 25/09/2015 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

2976

FECHA:

23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

personas:

Juan Lora Gutierrez
Antonio Castellano

Asesor ambiental de la parte solicitante
Administrador finca Manzanares

Ubicación:

El predio Manzanares, es atravesado en sentido Oriente-Occidente por la quebrada Latal y se ubica en la vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas N10°48'34.33" - W74°10'14.41".

Area total : 350 hectáreas.

Área cultivada : 283 has, de las cuales 118 hectáreas se riegan con aguas subterráneas de 2 pozos en proceso de legalización ante CORPAMAG, y 165 hectáreas se riegan con aguas superficiales de la quebrada Latal, para lo cual se solicita la concesión que trata este informe

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: Quebrada Latal.

Caudal solicitado: 255 lps

Aforos a la fuente y derivación:

Durante la inspección no se realizó aforo a la quebrada Latal por falta de equipo para ello. Se le estimó un caudal circulante, a la altura del predio Manzanares, de 280 lps. Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso por parte del predio solicitante.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión aquí tratada.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre de acueducto, ya que el predio solicitante es atravesado por la quebrada Latal y el punto de captación y canales de conducción están dentro de dicho predio.

Usos del agua solicitada: Para riego de cultivo de palma.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, y restitución de sobrantes :





1700-37

RESOLUCION N° 2976

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

La derivación de las aguas solicitadas en concesión se realiza mediante estación de bombeo ubicada dentro del predio solicitante, en margen izquierda de la quebrada Latal, sobre el punto indicado por las coordenadas N 10° 48' 39.3" – W 74° 09' 57.3". Las aguas, una vez derivadas, son conducidas mediante canales en tierra, los cuales la distribuyen a lo largo y ancho del área cultivada. No hay almacenamiento del recurso. Los sobrantes que se producen retornan por un sistema de drenaje hasta la fuente.

Sistema de riego : El sistema de riego utilizado con las aguas de la quebrada Latal es por Inundación.

Características del equipo de bombeo:

Turbina eléctrica axial de 30 hp
Bomba Hidromac a caudal de 8 x 8

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El cálculo de caudal requerido se hará de acuerdo al tipo de cultivo, al área cultivada, tipo de riego y módulos de riego manejados por CORPAMAG para los diferentes cultivos, correspondiendo al de palma, con riego por gravedad, a 1.1 lps/ha. Entonces:

$$165 \text{ has de palma} \times 1.1 \text{ lps/ha} = 181.5 \text{ lps}$$

Caudal total demandado = **181.5 lps**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 1 usuario legalizado en el uso de las aguas de la quebrada Latal, con caudal de 183 lps en periodo de invierno y 36.6 lps en periodo de verano. De acuerdo a los pocos aforos que se tienen en la Corporación, el promedio de caudal de esta corriente a la altura del predio Manzanares al año 2008 era de 1305 lps; a fecha actual ese promedio ha disminuido a 650 lps. Se observa que esta corriente es ayudado por las aguas servidas de predios bananeros y palmeros ubicados aguas arriba. Teniendo en cuenta que el día de la visita se le estimó a esta corriente un caudal de 280 lps y que el caudal requerido para las necesidades del predio solicitante es de 181.5 lps, se considera que la quebrada Latal cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para atender la solicitud aquí tratada.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Law

[Signature]



1700-37

RESOLUCION N°

2976

FECHA:

23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

aguas superficiales, provenientes de la quebrada Latal a la sociedad FERNANDO A. GARCÍA & CIA S.C.A. con nit 890.101.583-5 en caudal de 181.5 lps, para riego de palma en el predio Manzanares, vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las





1700-37

RESOLUCION N° 2976

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor Luis Fernando García Arrazola quien actúa como representante legal de la sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A, en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 17 de Noviembre de 2015 para el predio Manzanares para el riego del cultivo de palma africana.





1700-37

RESOLUCION N° 2976

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que según lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de la quebrada latal, favor de la Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., en virtud a la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, quien actuó en calidad de Representante legal de dicha empresa, para el beneficio del Predio Manzanares, ubicado en Vereda Iberia, Corregimiento de Orihueca-Municipio de Zona Bananera, en caudal de 181.5 lps para el riego de cultivo de palma africana.

ARTICULO SEGUNDO: Niéguese el caudal adicional de 73.5 lps solicitado, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.





1700-37

RESOLUCION N° 2976

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses. La finalidad del medidor solicitado es para que la facturación por uso de agua sea por el real caudal utilizado.
2. Las estación de bombeo deben contar con pisos impermeables y sus respectivos diques perimetrales que retenga cualquier eventual vertimiento contaminante (aceites y combustibles). Se otorgan 4 meses para el cumplimiento de este requerimiento.
3. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la quebrada Latal.
4. Presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses.
5. Proteger y reforestar las márgenes de la quebrada Latal, en el tramo correspondiente al predio Manzanares, liberando paulatinamente el área de ronda hidráulica.
6. Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con capacidad de captación acorde con el caudal concesionado.
7. Aportar a la Corporación copia de catálogos de los equipos de bombeo.
8. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N°

2976

FECHA:

23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCION N° **2976**
FECHA: **23 NOV 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LATAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, EN CAUDAL DE 181.5 LPS, UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA quien actúa como representante legal de la Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Caridawo

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3433

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 005 (2) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) LISANDRO FARRERAS RODRIGUEZ quien exhibió la C.C. No. 72152202 expedida en BARRANQUILLA en su condición de APODERADO, el contenido de la Resolución No. 2976 De fecha NOV 23-2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 72-152-202 BA

EL NOTIFICADOR
HUMBERTO DIAZ A.
c.c. 851577 SMP.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

